

BREVES COMENTARIOS SOBRE DERECHO CULTURAL

Luis Norberto CACHO PÉREZ

SUMARIO: I. Introducción. II. Autonomía del Derecho Cultural. III. ¿Local o federal?
IV. Patrimonio cultural. V. Legislación. VI. Tratados internacionales.

...el libro nunca desaparecerá, más bien se verá complementado con el llamado libro electrónico o lectura en pantalla. Sucederá al igual que la rueda, que ha servido para el arado de la tierra desde tiempos inmemoriales, pero también para desplazar hacia su pista de despegue a un cohete espacial que correrá a velocidades supersónicas y desde donde la tierra aparece como un minúsculo punto verde o azul, según el momento en que la luz estelar lo alumbra. Así será también para el caso del papel, insustituible material que permite plasmar y transmitir la experiencia humana a través del libro, que se verá complementado con otras herramientas.

Rafael Tovar y de Teresa¹
Cultura y globalidad

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Cultural es una rama de la ciencia jurídica de reciente aparición comparada con otras, sobre todo con el Derecho Civil, de tradición milenaria. Encontrándose todavía en un proceso de sistematización —es cierto que muy avanzado—, ya es una de las más importantes en el panorama jurídico mexicano, pese a no ser analizada y desarrollada por los estudiantes y estudiosos

¹ Citado por ARMELLA DE FERNÁNDEZ CASTELLÓ, Corina, *Vida entre libros*, México, Portafolio, 2012, p. 259.

del Derecho, como debiera. Considerando la complejidad y extensión de esta rama del Derecho, en este artículo se pretendió sintetizar, de una manera ordenada y sobre todo útil al lector, una parte del panorama legal, sin hacer referencias innecesarias a opiniones doctrinarias. La dogmática jurídica solo es válida cuando tiene un apoyo y fundamento real en el Derecho positivo.

No exponemos una historia de las instituciones culturales, ni tampoco hacemos una mera recopilación de disposiciones jurídicas en la materia. Tampoco es una Historia del Derecho de la Cultura, ni menos un estudio exhaustivo de la normatividad cultural. Lo que hacemos es ofrecer un panorama breve y preciso de varios aspectos del Derecho Cultural de nuestros días.

Respecto de la autonomía del Derecho Cultural, aun cuando pueden faltar algunos elementos que lo complementen, como es la falta de tribunales especializados que sí tienen otras materias como la Civil y la Familiar,² en este momento es innegable su carácter independiente del Derecho Administrativo, rama de donde surgió.

Las fuentes consultadas no son las obras de otros autores en materia de Derecho Cultural. Obviamente conocemos esa valiosa producción intelectual, pero nuestro propósito fue expresar nuestras opiniones, debidamente fundamentadas en el Derecho vigente y no entrar en debates doctrinarios que, como se ha dicho, solo pueden ser útiles cuando tienen un fundamento real y preciso en la Ley. De esta manera, todo lo que aquí aparece es solo responsabilidad mía. Sin embargo, con el objeto de informar al lector, se presenta una selección de la bibliografía existente en nuestra materia.

El Derecho y la cultura son dos de los principales productos del intelecto; son característicos de toda civilización y su aparición es común a las organizaciones humanas que alcanzan determinado grado de evolución social. Desde el punto de vista individual, podemos considerar a la cultura como el conjunto de conocimientos, ideas y habilidades adquiridos por la experiencia, que se exteriorizan a través de las diversas manifestaciones artísticas. Mientras que, desde el punto de vista colectivo, la cultura es el conjunto de conocimientos, ideas, habilidades, tradiciones y costumbres de una civilización o pueblo, en una época y lugar determinados.

Todas las actividades del hombre están regidas por el Derecho. Desde antes de su nacimiento, en el momento de la concepción, está protegido por la ley. Y cuando muere, sus decisiones tienen trascendencia más allá de su

² Vid. CACHO PEREZ, Luis Norberto, "Breves comentarios sobre Derecho Familiar", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, México, año 30, número 30, 2006, pp. 33-63; y CACHO PEREZ, Luis Norberto, "Derecho Familiar", en ARRIOLA, Juan Federico, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, (Compiladores), *El Derecho desde sus disciplinas*, México, Porrúa, 2007, p. 269-295.

existencia, a través de los derechos y obligaciones que hereda a sus sucesores. Pensemos en cualquier actividad externa del hombre y veremos que está regida por el Derecho. Escribir una canción, visitar un museo, ingresar a una escuela de educación artística, consultar un libro en una biblioteca pública o dañar con grafiti un inmueble considerado monumento histórico, son algunas de las actividades y eventos regulados por el Derecho Cultural.

El Estado, como parte de su esencia, tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir el Derecho, exigiendo a los gobernados su debido acatamiento a la Ley. El poder estatal es responsable, a través de sus diferentes órganos, de que todos los gobernados y destinatarios de la norma jurídica, la obedezcan y se sometan a su autoridad. El Derecho es creación del Estado y, al mismo tiempo, es apoyo y fundamento de la autoridad estatal. Es Derecho lo que el Estado quiere que sea Derecho. El Estado y el Derecho están indisolublemente unidos; relacionándose necesariamente los gobernantes, como representantes del poder estatal, y los juristas, entendidos éstos como los encargados de crear, estudiar, enseñar, aprender, interpretar, investigar y aplicar el Derecho.³

Cuando existe un incumplimiento a lo que se ordena por el Derecho, corresponde al Estado corregir y sancionar esa conducta. La propia naturaleza de las normas jurídicas así lo considera: cuando la ley se desobedece, debe hacerse cumplir de manera coactiva. Ese cumplimiento forzoso, mediante los órganos con los que cuenta el propio Estado, también implica la imposición de una sanción. Es así, que el Estado ordena la ejecución forzada de una norma jurídica que fue incumplida y, de la misma manera, aplica una pena al sujeto obligado que desobedeció el imperativo de la Ley. Esa sanción también significa, de manera indirecta, un cumplimiento forzado, puesto que la amenaza de la sanción debe servir para que los demás obligados acaten debidamente lo que ordena el Estado a través de la Ley.

Según Raúl Chávez Castillo, la Ley:

Es la expresión de la voluntad nacional, que emana del Poder Legislativo, de carácter general escrito, impersonal y obligatorio a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas, interpretándolas desde el punto de vista de las garantías del gobernado.⁴

³ Vid. BARCELLONA, Pietro y Giuseppe Cotturi, *El Estado y los juristas* (traducción Juan-Ramón Capella del original italiano *Stato e giuristi*), Barcelona, Fontanella, 1976, p. 269 (Libros de Confrontación, Filosofía, 8).

⁴ CHAVEZ CASTILLO, Raúl, *Diccionario Práctico de Derecho*, 2ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 158.

Para Marco Antonio Díaz de León, la Ley es la “Norma jurídica dictada por el Poder Legislativo”.⁵ Por su parte, Joaquín Escriche considera que es “Una regla de conducta prescrita por una autoridad a que debemos obedecer; y más particularmente la regla dada por el legislador, a la cual debemos acomodar nuestras acciones”.⁶

La opinión de Jorge Gaxiola, en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, es que “ley en sentido material es la norma jurídica general y abstracta, sin importar el órgano que la expide ni su modo de creación”.⁷

El pensamiento de Hans Kelsen, lo resume Ramírez Gronda de la siguiente manera:

Con la expresión ‘ley en sentido material’, dice, se designa toda norma jurídica general; en cambio, con la expresión ‘ley en sentido formal’ se alude bien a la norma jurídica general en forma legal es decir, la votada por el parlamento y, conforme a las prescripciones típicas de la mayor parte de las constituciones publicadas en determinada forma; o bien designa en general todo contenido que se presenta en esa forma. Es por tanto equivoca, agrega, la designación: ‘ley en sentido formal’. Solo tiene un sentido preciso el concepto de ‘forma legal’, en la que pueden aparecer no solo normas generales, sino también otros contenidos.⁸

Concretamente, Kelsen⁹ dice que:

⁵ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, tomo I, 3ª. ed., México, Porrúa, 1997, p. 1336. De este mismo autor *vid. Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos*, Tomo I, México, Porrúa, 2005, pp. XVII-775; tomo II, México, Porrúa, 2005, pp. VIII-77-1751.

⁶ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense, o sea Resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los juriconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del Derecho*, Méjico, Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1837, p. 392 (Edición facsimilar. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa 1993, Serie C: Estudios Históricos, número 36). Al ser una obra del siglo XIX, se respeta la grafía de la época.

⁷ GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge, “Ley”, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo I-O. 14ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 1964 (Serie E: Varios, número 42).

⁸ RAMÍREZ GRONDA, Juan D., *Diccionario Jurídico*, 3ª edición, Buenos Aires, Claridad, 1942, p. 176 (Biblioteca Jurídica, volumen 23). Para una biografía de Kelsen Cfr. ROBLES, Gregorio, “Hans Kelsen (1881-1973)”, en DOMINGO, Rafael (editor), *Juristas Universales*, Volumen IV, *Juristas del siglo XX*, De Kelsen a Rawls. Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 69-76.

⁹ Las ideas centrales del pensamiento kelseniano pueden consultarse en obras como: KELSEN, Hans, *La idea del Derecho natural y otros ensayos* (traducción Francisco Ayala de *Die idee des naturrechts*), México, Coyoacán, 2010, p. 245 (Colección Derecho y Sociedad); KELSEN, Hans, *Introducción a la Teoría Pura del Derecho* (traducción Emilio O. Rabasa), México, Coyoacán, 2009, 114 p. (Colección Derecho y Sociedad); KELSEN, Hans, *Compendio de Teoría General del Estado* (traducción Luis Recaséns Siches y Justino de Azcárate), México, Colofón, 2007, p. 235 (Colofón Biblioteca Jurídica); KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?* (traducción Amelie Cuesta Basterrechea), 2ª. ed., México, Germika, 2003, p. 92 (Clásicos Ciencia Política); KELSEN, Hans, *La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho*, México, Nacional, 1976, p. 215.

Las normas jurídicas generales producidas por vía legislativa son normas conscientemente impuestas, es decir, normas promulgadas por escrito. Los actos constitutivos del hecho de la legislación son actos de producción de normas, de instauración de normas; es decir, su sentido subjetivo es un deber ser. La constitución erige ese sentido subjetivo en un significado objetivo, el hecho de la legislación es instaurado como un hecho productor de derecho.¹⁰

Isidro Montiel Duarte opina que la Ley es una:

resolución del Congreso de la Unión que se espide previo dictamen de comisión, una ó dos discusiones, la opinión del Ejecutivo y la aprobación de la mayoría absoluta de los diputados y senadores presentes, salvo el caso de urgencia en que se pueden abreviar los tramites.¹¹

Juan Palomar de Miguel define a la Ley como “Toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar”.¹²

En la *Enciclopedia Omeba* encontramos que:

El vocablo ley tiene, en Derecho, dos sentidos: uno amplio, que dice referencia a toda norma jurídica elaborada por ciertos procedimientos estatuidos por una comunidad; y otro restringido, que significa solo la norma instituida por órganos con potestad legislativa.¹³

Para Vilgre La Madrid y para Pedroso, tenemos que:

La Ley. Es el modo más importante de expresión de las reglas de cumplimiento obligatorio que regulan la convivencia humana. Debe distinguirse a la ley en sentido material —es decir, aquella norma general destinada a regular un número indeterminado de situaciones y cuyo acatamiento resulta obligatorio— de la ley en sentido formal. En este caso, con tal designación se hace referencia al origen de la regla, en cuanto emana del órgano del Estado que tiene como función primordial legislar, según el

¹⁰ KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho* (traducción Roberto J. Vernengo de *Reine Rechtslehre*), 16ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 235.

¹¹ MONTIEL DUARTE, Isidro A., *Vocabulario de Jurisprudencia*, México, Imprenta de V. é hijos de Murguía, 1878, p. 162 (Edición facsimilar. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009). Al ser una obra del siglo XIX, se respeta la grafía de la época.

¹² PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, tomo II, J-Z, México, Porrúa, 2000, p. 912.

¹³ SMITH, Juan Carlos, “Ley”, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XVIII, Lega – Mand, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1964, p. 319.

procedimiento establecido por la Constitución, ya sea que se trate de leyes generales como de leyes individuales.¹⁴

El concepto “Ley” puede utilizarse como sinónimo de “Derecho”. Tanto la Ley como el Derecho son el resultado de la voluntad del Estado y se expresan en la enunciación de un imperativo de conducta: la Ley manda, la Ley ordena. Sin embargo, de una manera estricta puede decirse que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas, mientras que la Ley puede tener varias acepciones:

- a) Sinónimo de Derecho, como lo hemos indicado.
- b) Un ordenamiento jurídico específico, general y abstracto.
- c) Una parte de la ciencia jurídica en concreto, regulatoria de una materia en lo particular.

A su vez, la norma jurídica es un imperativo de conducta de naturaleza heterónoma, bilateral, coercible, externa y cuyo incumplimiento debe tener como consecuencia una sanción. El contenido de la Ley y del Derecho son las normas jurídicas.

Existen diversas formas de concebir al Derecho. El Derecho es, para el revolucionario, una forma de control social; para el marxista es una superestructura del modo de producción de los bienes;¹⁵ para el positivista es un conjunto de normas jurídicas; para el racionalista es producto de la razón humana; para el anarquista es consecuencia del poder estatal, al cual intenta destruir; y para otros es una forma de plasmar la ley divina; una manera de organizar la vida humana; resultado de las tradiciones y costumbres del pueblo; o la forma en que se expresa la voluntad del legislador. Producto de la sociedad, de la historia, de la cultura, el Derecho es una de las manifestaciones más elevadas de la mente humana. Cuando hablamos del establecimiento y desarrollo de una civilización, siempre debemos hablar de la existencia de su Derecho. A toda forma de organización humana le es inherente el Derecho. Pero para efectos nuestros, lo consideraremos como un conjunto de normas, a la manera kelseniana.

El Derecho es un conjunto de normas jurídicas; mientras que la Ley puede ser: sinónimo de Derecho; un ordenamiento jurídico específico, general y

¹⁴ VILGRE LA MADRID, Gervasia y Julio Augusto Pedroso, “Fuentes del Derecho”, en Irma Adriana GARCÍA NETTO (compiladora), *Principios Generales del Derecho Latinoamericano*, Buenos Aires, Eudeba, 2010, p. 96.

¹⁵ Vid. STOYANOVITCH, Konstantin, *El pensamiento marxista y el Derecho*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1977, p. 219.

abstracto; o una parte de la ciencia jurídica en concreto, regulatoria de una materia en lo particular. A su vez, el Derecho Cultural es el que regula a la cultura y al arte.

Cuando el Estado crea el Derecho, capta valores medios, impone valores propios. El valor, considerado como un ente axiológico que tiene mayor jerarquía que otro, está presente y se subsume en la norma jurídica. Lo que el Estado hace, al crear el Derecho, es atender a los valores medios existentes en la sociedad y asumirlos como propios, regulándolos y defendiéndolos. De esta forma, el Estado ha considerado que la cultura y el arte, como manifestaciones primarias en las estructuras de las civilizaciones y elementos esenciales de la organización social, ameritan su preservación y regulación. El Derecho recoge el fenómeno natural de la cultura y el arte y lo incorpora a sus normas jurídicas.

La cultura es parte de las organizaciones humanas por excelencia y constituye una base de la sociedad y de la integración de la personalidad de los individuos. La cultura es el origen de toda organización humana, cuya expresión más acabada y compleja es el Estado. No es posible entender al Estado, sin hacer referencia a la cultura y ver, en su base, al conjunto de elementos culturales que van a integrar la sociedad.

Para exponer la manera como se crea la Ley, no lo haremos desde el punto de vista legislativo formal, que en nuestro sistema jurídico lo es el proceso legislativo, sino que desarrollaremos el proceso que sigue el Estado para allegarse los elementos que le permiten establecer reglas de conducta obligatorias desde el punto de vista jurídico. La voluntad del Estado se expresa en la Ley y, en materia cultural, es su principal fuente, junto con la jurisprudencia y los tratados internacionales.

Pero el Derecho es, también, la expresión del grupo político en el poder. Reflejo de los valores imperantes en una sociedad. El Derecho plasma los valores y creencias del Estado. Aquí es donde se puede ver aquello en lo que cree un Estado y lo que está dispuesto a defender. El Derecho, como expresión de poder, refleja los valores del grupo dominante. Y una rama de la ciencia jurídica donde puede apreciarse esto con gran claridad, es el Derecho Cultural; medio contundente y de rigor jurídico con que cuenta el Estado para que dicho grupo político manifieste su poder. El Derecho Cultural, como pocas ramas de la ciencia del Derecho, sirve para detectar aquello en lo que cree un Estado y aquello que debe defender. Los bienes jurídicamente tutelados en cada una de las regulaciones culturales, constituyen un catálogo de valores y creencias que el Estado sostiene, inculca y busca proteger.

Es Derecho lo que el Estado quiere que sea Derecho. En un sistema positivista como el mexicano, solo cuando el Estado así lo decide, una norma de conducta se convierte en Derecho. Sin embargo, el Estado requiere allegarse diversos elementos para crear el Derecho. No puede ser ajeno a todos los factores (estrictamente jurídicos, históricos, políticos, religiosos, económicos, sociales, internacionales, entre otros) que inciden, influyen y determinan la formación de la norma jurídica.

Es así que, en la creación del Derecho, el Estado capta valores medios imperantes en la sociedad y, a su vez, impone valores propios. En la génesis del Derecho, el legislador no puede ser irresponsable. Su actuar debe responder a las necesidades y requerimientos del momento y del futuro, propios del Estado o de la sociedad. De esta forma, cuando el Estado regula a la cultura o al arte, lo hace tomando en cuenta que son valores que la sociedad considera como dignos de protección, por lo cual legisla respecto de ellos y los convierte en instituciones jurídicas, regidas por el Derecho. Por otro lado, el Estado impone sus propios valores, como es la obligación de pagar impuestos en determinadas actividades artísticas. En este caso, el Estado toma en cuenta que contribuir para el gasto público es un valor que a él le importa, aun cuando esta opinión pueda no ser compartida por los gobernados. Así legisla en la materia tributaria y se impone un valor del Estado.

Estado y sociedad no son lo mismo, ni debe entenderse que esta se subsume en aquél. El Estado, en su acepción de gobierno, es el depositario del poder y de la autoridad, entendida esta como fenómeno de coacción y no en el sentido de la auctoritas romana. El poder es la capacidad de imponer nuestra voluntad a otros y controlar sus actos, es la facultad de mandar y exigir obediencia a nuestras órdenes, afectando la esfera de actuación de los demás. En el poder está implícita la idea de fuerza, como medio para obtener y conservar aquel.

Cuando el poder se legitima, se convierte en autoridad, o sea, que se tiene el derecho de ejercer el poder. La principal autoridad es el Estado, como organización política y jurídica de mando en un grupo humano con pretensiones de permanencia. Es aquí donde los conceptos de Derecho y Estado se conjugan y se explican. El Estado crea el Derecho y el Derecho otorga legitimación al Estado. Uno no puede explicarse sin el otro y, en una realización ideal, surge la idea del Estado de Derecho. El Estado, entendido como gobierno, es una organización con intenciones de permanencia y estabilidad, que se fundamenta en un orden jurídico. Estado y Derecho se encuentran inevitablemente unidos. Sin el Derecho, el Estado es una simple manifestación

de fuerza. Y al mismo tiempo, el Derecho sin el Estado pierde su carácter coactivo y su naturaleza de obligatoriedad.

El valor, como ente axiológico que tiene mayor entidad que otro, es el aprecio o la cualidad que se le reconoce a una cosa. Al darle más valor a unas cosas que a otras se está creando una escala de valores, algo que todo individuo y sociedad tienen. Así, se construye un orden jerárquico, como característica de los valores.

Para saber cuáles son los valores que se subsumen en las normas jurídicas que forman el Derecho Cultural, debemos relacionar a éste con el Derecho Penal, específicamente con los delitos en materia cultural. El Derecho Penal es la expresión última del Derecho y el medio más radical que tiene el Estado para imponer reglas de conducta a la sociedad. Es así que, cuando el Estado capta valores medios o impone valores propios y crea los delitos, esos valores se convierten en el bien jurídicamente tutelado que se subsume en cada tipo. Para saber cuál bien jurídicamente tutelado es más valioso que otro, debemos seguir el subsecuente razonamiento: tomemos como ejemplo el delito de daño a un monumento arqueológico, artístico o histórico, previsto en el Artículo 52 de la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en comparación con el delito de sacar o pretender sacar del país, sin permiso del Instituto competente, un monumento arqueológico, artístico o histórico, previsto en el Artículo 53 del mismo ordenamiento. En el daño encontramos que el bien jurídicamente tutelado es la integridad del monumento, mientras que en la salida ilícita del país del monumento el bien jurídicamente tutelado es la permanencia del mismo en territorio nacional. El daño se sanciona con una pena de 3 a 10 años de prisión y la salida del país sin permiso se sanciona con una pena de 5 a 12 años de prisión; entonces, resulta que al que comete el delito de sacar del país sin permiso un monumento se le impone una pena mayor que al que comete el delito de daño a un monumento. Como presupuesto lógico en este razonamiento, tenemos que mientras más valioso sea un bien jurídicamente tutelado, mayor debe ser la amenaza de la sanción, puesto que el Estado tiene mayor interés en proteger los bienes más valiosos y menor interés en proteger otros bienes. De lo anterior derivamos que, toda vez que enviar al extranjero, mediante la comisión del delito de salida ilícita del país del monumento, se castiga con una pena mayor que el daño, resulta que el Estado protege con mayor rigor el hecho de que los monumentos permanezcan en México, porque considera la salida ilícita del país de un monumento puede ser más grave que el daño a la integridad del monumento.

En una escala de valores, se distinguen los valores medios, compartidos por la mayoría de los miembros de la sociedad, los cuales son defendidos por la misma, con el objeto de asegurar su permanencia. Cuando alguien contradice un valor medio, su conducta hierde los sentimientos de los demás y provoca un rechazo social, motivando una sanción de la sociedad, pero sin que se le aplique una pena por parte del Estado. Este concepto está estrechamente ligado a la noción de delito natural que es el que hierde los sentimientos medios de probidad en una sociedad determinada. Los valores que están detrás de esos sentimientos son valores medios. Por ejemplo, en nuestra sociedad es un valor compartido por la mayoría, que el patrimonio cultural debe protegerse; entonces el Estado capta este valor medio y crea los distintos tipos previstos en la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para amenazar con la imposición de una pena de prisión al que incurra en alguno de los delitos previstos en los Artículos 47 a 55 de dicho ordenamiento.

Hasta el momento en que el Estado capta ese valor medio y crea un tipo, la conducta de quien atacó ese valor cobra trascendencia para el Derecho, al hacerse acreedor de una pena, entendida ésta como el reproche del Estado al individuo por haberse apartado de los lineamientos impuestos, al contradecir la prohibición implícita en el tipo.

Por otro lado, los valores propios que impone el Estado cuando crea los tipos, son consideraciones que hace respecto de él mismo, constituyendo bienes que, al tutelarlos jurídicamente, protegen los intereses estatales y, por lo mismo, pueden no coincidir con los valores medios de la sociedad. En estos valores, los individuos pueden suponer que no es necesaria su protección o, por lo menos, no de la manera como el Estado lo pretende y lo hace. La sociedad no necesariamente participa con el Estado de la idea de que esos valores deben protegerse penalmente.

La sociedad considera que la contradicción a esos valores no lastima los sentimientos medios de la misma, no hierde los valores medios y, como consecuencia, el grupo no resiente el ataque y no tiene una respuesta contra el delincuente. Por lo tanto, estos valores se apartan de la noción de delito natural. Los valores propios del Estado no estarán subsumidos en los sentimientos medios de probidad en una sociedad determinada. El hecho de que, en ocasiones, los valores propios del Estado puedan coincidir con los valores medios de la sociedad, no implicará, de ninguna manera, que participe de su esencia para la conformación de los delitos naturales.

Cuando el Derecho Penal crea los tipos, establece una prohibición implícita. No prevé, por ejemplo, “se prohíbe dañar” o “se prohíbe robar”, sino que al establecer una pena para el que roba o el que daña, está prohibiendo esa conducta de manera indirecta, a través de la sanción que se impone al que adecua su conducta a lo previsto en el tipo. De esta forma, la acción o la omisión que se castiga es lo que está prohibido. Cada tipo, al ser la descripción de una conducta como acreedora de pena, contiene un bien jurídicamente tutelado, cuya seguridad y permanencia se protegen a través de la imposición de la sanción. Así, cuando en el Derecho Penal se pune al daño causado a un monumento arqueológico, artístico o histórico, imponiendo la sanción de privación de libertad al que dañó un bien de esta naturaleza, se está protegiendo la integridad de ese monumento, como el bien jurídicamente tutelado en ese delito.

Es así que los bienes jurídicamente tutelados en cada uno de los tipos, constituyen el catálogo de valores y creencias que el Estado sostiene, inculca y busca proteger.

El concepto de crimen o delito natural, al que nos referimos arriba, fue creado por Rafael Garófalo, quien en su obra *Criminología* dice lo siguiente:

De todo cuanto se ha dicho en el párrafo precedente, podemos concluir que el elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública es la lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea la PIEDAD y la PROBIDAD. Es, además, necesario que la violación hiera, no ya la parte superior y más delicada de estos sentimientos sino, la medida media en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que nosotros llamaremos crimen o delito natural.¹⁶

Al Estado le corresponde hacer cumplir la Ley. No es una facultad discrecional, es una obligación, acorde con su naturaleza y presupuesto lógico para alcanzar el fin del Estado: bien común, que implica, entre otros objetivos, impartición de justicia y paz social. El Estado se crea para gobernar y dicho acto conlleva proporcionar seguridad a todos los miembros de la sociedad. Esta es una de sus obligaciones y constituye una razón de su ser.

¹⁶ GARÓFALO, Raffaele, *La Criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión* (traducción Pedro Dorado Montero), Montevideo, B de F, 2005, p. 31, (Memoria Criminológica).

II. AUTONOMIA DEL DERECHO CULTURAL

Se mantiene la obligación de desplegar renovados esfuerzos para cumplir plenamente con el espíritu del artículo Cuarto de la Carta Magna, a fin de hacer realidad el derecho a la cultura como un derecho humano en el país.

Rafael Tovar y de Teresa¹⁷

¿Puede hablarse de un Derecho Cultural? Para contestar esta pregunta debemos hacer varios supuestos: en primer lugar, para considerar la existencia de una nueva rama del Derecho, como parte de la ciencia jurídica, esa rama debe estar sistematizada, entendiéndose por ello un conjunto ordenado de normas, que no es una mera recopilación en uno o varios ordenamientos jurídicos, sino que permite una adecuada integración, interpretación y aplicación en su conjunto. En segundo lugar, debe considerarse que exista un objeto determinado de estudio; en Derecho Penal, Civil, Laboral, Constitucional, Procesal, Fiscal y otros, encontramos con precisión la materia que regulan y su ámbito de aplicación. En tercer lugar, habrá que definir y delimitar su contenido, lo que permitirá señalar sus avances y regular su instrumentación. Todo lo anterior no tiene un mero afán académico, sino que la intención de sistematizar, señalar el objeto y delimitar el contenido del Derecho Cultural tiene aplicaciones reales, como son: dar seguridad jurídica a todos los destinatarios y a los obligados por la norma cultural; saber cuáles son las normas supletorias en caso de omisión de la ley; conocer a qué reglas de interpretación se sujetará en caso de obscuridad del ordenamiento jurídico; conocer hasta dónde la voluntad de los que intervienen, puede ser obligatoria en contra o en sustitución de la ley. La función del jurista es investigar y proponer la regulación aplicable, no ser un mero intérprete y aplicador de la ley, sino afanarse por dar coherencia a un panorama en constante crecimiento y evolución.

El Derecho Cultural, al emanar del Derecho Administrativo, está previsto y regulado en diversos ordenamientos de esa naturaleza. Sin embargo, tiene un carácter especial, distinto al resto del Derecho Administrativo, por lo que, cada vez más, puede hablarse de que es una rama, dentro de la ciencia jurídica, separada de las demás. Los principios generales a los que se sujeta,

¹⁷ Mesa de Trabajo Institucional, reunida en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 4 de diciembre del 2015, con motivo del análisis de la Iniciativa Presidencial para crear la Secretaría de Cultura, convocada por las Comisiones de Cultura de las Cámaras de Diputados y de Senadores, con la presencia del Secretario de Educación Pública y del Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Vid. nota 1216, del área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados.

la naturaleza de los bienes jurídicos que protege y de las instituciones que regula y su propia esencia jurídica, han llevado a su estudio independiente.

Entre los principios generales más importantes a los que se sujeta el Derecho Cultural, están los siguientes:

- a) Es de utilidad pública.
- b) El interés público debe prevalecer sobre el interés privado.
- c) Preserva, fomenta y difunde la creación cultural y artística.

La naturaleza de los bienes jurídicos que protege, como productos del intelecto y de la vocación cultural y artística, son distintos a cualquier otra clase de bienes, productos o actos regulados por otras ramas del Derecho Administrativo, en particular, y de cualquier otra rama del Derecho, en general. Su esencia jurídica es regular la preservación de los bienes culturales que ya existen, fomentar la creación poniendo los recursos del Estado al servicio de la cultura y el arte, y difundir todo lo anterior.

Es así que consideramos que el Derecho Cultural es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, preservación y difusión de la cultura y el arte.

Las consecuencias de considerar al Derecho Cultural como una rama autónoma de la ciencia jurídica son de diversa índole: legislativas, científicas, académicas y profesionales.

Consecuencias legislativas. Implican la existencia de un conjunto ordenado y sistemático de normas jurídicas, a través de diversas leyes que regulan exclusivamente esta materia. Aun cuando las diferentes leyes culturales han surgido en diversos momentos históricos del país, respondiendo a necesidades específicas de cada época, podemos ver que se ha seguido una evolución en las instituciones culturales y en los temas culturales y artísticos, hasta llegar a la creación de la Secretaría de Cultura, como lo veremos más adelante.

Consecuencias científicas. Se concretan en la investigación y estudio sistemático del Derecho Cultural, separado del Derecho Administrativo o de cualquier otra rama.¹⁸

¹⁸ Existe una bibliografía mexicana cada vez más abundante sobre el Derecho Cultural. A manera de ejemplo, podemos mencionar la siguiente: ALLIER CAMPUZANO, Jaime, *Derecho patrimonial cultural mexicano*, México, Porrúa, 2006; ANGELES GARCÍA, Gustavo, *Derecho de acceso a la cultura, análisis del 11° párrafo del artículo 4° Constitucional y su impacto jurídico y cultural*; AVILA ORTIZ, Raúl, *El Derecho Cultural en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000; BECERRIL MIRO, José Ernesto, *El Derecho del Patrimonio Histórico Artístico en México*, México, Porrúa; BERRUICO GARCÍA, Adriana, *José María Lafragua, Precursor de la protección al patrimonio cultural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; CACHO PÉREZ, Luis Norberto,

Consecuencias académicas. Consisten en la enseñanza de esta rama de la ciencia jurídica, por separado de las demás, en las universidades y escuelas de Derecho.

Consecuencias profesionales. Se observan en la existencia de profesionistas del Derecho dedicados exclusivamente o, en gran medida, a la atención de asuntos culturales.

Derecho Cultural, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, (Biblioteca Constitucional, serie Grandes Temas Constitucionales); CANTÓN J., Octavio y CORCUERA C., Santiago (Coordinadores), *Derechos económicos, sociales y culturales. Ensayos y materiales*, México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004; CERVANTES ALCAYDE, Magdalena, et al., (Coordinadores), *¿Hay justicia para los derechos económicos, sociales y culturales? Debate abierto a propósito de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Estudios Jurídicos, número 230); COTTOM, Bolfy, *Legislación cultural. Temas y tendencias*; COTTOM, Bolfy, *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*; COTTOM, Bolfy, *Los derechos culturales en el marco de los derechos humanos en México; Disposiciones legales del patrimonio cultural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia; DORANTES DIAZ, Francisco Javier, *Derecho Cultural Mexicano. (Problemas jurídicos)*, Querétaro, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., 2004; GERTZ MANERO, Alejandro, *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*; GONZÁLEZ RUS, Juan José, *Puntos de partida de la protección penal del patrimonio histórico, cultural y artístico*; GRUNSTEIN, Miriam, *Los arrebatos del arte. Los bienes culturales entre la pasión privada y el interés público*, México, Porrúa; HARVEY, Edwin R., *Derecho Cultural Latinoamericano. Centroamérica, México y el Caribe*, Buenos Aires, Depalma, Organización de los Estados Americanos, 1993; HARVEY, Edwin R., *Legislación cultural de los países americanos. Bases para un relevamiento continental*; HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, y SOLIS VILARTE, Ruth, *Antecedentes de las leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988, (Colección Fuentes); LOPEZ ZAMARRIPA, Norka, *Los monumentos históricos arqueológicos. Patrimonio de la humanidad en el Derecho Internacional*, México, Porrúa, 2001; LOPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*, México, Porrúa, 2003; LOPEZ ZAMARRIPA, Norka, *Recuperación de bienes culturales*, México, Porrúa, 2013; MEJIA ROMERO, Joaquín Armando, *Elementos para una teoría de los derechos económicos, sociales y culturales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, UBIJUS, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015. (Colección Derecho Procesal de los Derechos Humanos, tomo 4); *Memorias del Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; MEZA FLORES, Jorge Humberto, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos*; OLIVE NEGRETE, Julio César, y COTTOM, Bolfy, *Leyes estatales en materia del patrimonio cultural*, 3 t., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997; PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Concepto y otros aspectos del patrimonio cultural en la Constitución*; SANCHEZ CORDERO, Jorge A., *Patrimonio cultural. Ensayos de cultura y Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, número 658); SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, *Perspectivas del derecho nacional sobre la protección del patrimonio cultural de las etnias indígenas*; TOVAR Y DE TERESA, Rafael, *Modernización y Política Cultural*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

De esta forma, los siguientes colegios de abogados —el primero mexicano y los otros dos internacionales— han constituido órganos colegiados que se especializan en el estudio, análisis y promoción del Derecho Cultural:

- a) Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), tiene la Coordinación de Derecho del Deporte, Entretenimiento y Cultura.
- b) Red Internacional de Juristas para la Integración Americana, constituyó una Coordinación de Cultura y Deporte.
- c) La Union Internationale des Avocats (Unión Internacional de Abogados), con sede en París, Francia, cuenta con una Comisión de Derecho del Arte. El 58° Congreso de la Unión, celebrado en Florencia, Italia, en el 2014, tuvo como tema central el Derecho del Arte.

Se confirma su existencia como rama del Derecho, en la creación de legislaciones específicas, fuera del ámbito del Derecho Administrativo. Tal es el caso, por ejemplo, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, prevista en el Artículo 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo décimo segundo del Artículo 4° de la misma, que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 19 de junio del 2017.

En el Derecho extranjero encontramos, solo a manera de ejemplo, la Ley de Cultura de Ecuador (aprobada por la Asamblea Nacional, en noviembre de 2016). Sus principales características son:

- a) Se garantiza la autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- b) Se reforma el Código Monetario y Financiero para garantizar fondos para cultura.
- c) Se introduce, por primera vez, seguridad para el patrimonio inmaterial.
- d) Se declara como un servicio público la atención de museos, bibliotecas y archivos.
- e) El Fondo de Cultura y Creatividad se alimenta con un remanente del antiguo Fondo de Cultura.
- f) Se crea el Instituto de Fomento a las Artes y la Creatividad.
- g) Se organiza el Sistema Nacional de Cultura.
- h) El proceso de fomento a las artes y creatividad, se basa en el proceso de libertad de creación.
- i) Facilita la afiliación de los artistas a la seguridad social.

III. ¿LOCAL O FEDERAL?

*El hombre no es solamente fruto de la historia y de las fuerzas que la mueven...
El hombre, me parece, no está en la historia: es historia.*

Octavio Paz,

El laberinto de la soledad

La cultural es una materia concurrente, competencia de los tres órdenes de gobierno: Federación, Estados y Ciudad de México, y municipios. Su ejercicio corresponde a cada autoridad, según su propio ámbito de atribuciones. La cultura y el arte no son materias que correspondan a un solo orden de gobierno, con exclusión de los otros. Sin embargo, su ejercicio se rige por el principio de que el Constituyente ha señalado cuáles son las materias culturales atribución de la Federación y que el resto corresponden a las entidades federativas.

Hay materias que son competencia federal, cuyo ejercicio le corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales. Esas materias se señalan expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a lo previsto en el Artículo 124 constitucional, todo lo que no está reservado a la Federación es competencia de los Estados o de la Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Es así que en el Artículo 73 constitucional, fracciones X y XXV, se prevén las materias culturales de competencia federal:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica,¹⁹ comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería,

¹⁹ La regulación secundaria es la Ley Federal de Cinematografía.

de artes y oficios, museos, bibliotecas,²⁰ observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones,²¹ para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional,²² así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.²³

La función legislativa federal se complementa con los siguientes artículos constitucionales, que prevén la expedición de una Ley de Cultura y su contenido:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

Artículo 4º (párrafo décimo segundo).

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

De esta forma, las entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) son competentes y pueden legislar en las materias que están fuera de la competencia federal. Por ejemplo, en materia de patrimonio cultural, corresponde a la autoridad federal regular "sobre vestigios o restos fósiles y

²⁰ La regulación secundaria es la Ley General de Bibliotecas.

²¹ Las regulaciones secundarias son la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

²² La regulación secundaria es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

²³ La regulación secundaria es la Ley Federal del Derecho de Autor.

sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”, lo cual se efectúa mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás disposiciones conducentes. Entonces, el Gobierno de la Ciudad de México es competente sobre los demás bienes culturales que no son competencia federal, lo cual realiza conforme a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Las principales leyes estatales en materia de cultura son:

1. Aguascalientes:
Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes.
Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes.
2. Baja California:
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.
Ley del Instituto de Cultura de Baja California.
Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.
3. Baja California Sur:
Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
4. Campeche:
Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.
Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.
Ley que crea el Instituto de Cultura de Campeche.
5. Chiapas:
Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Chiapas.
Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.
Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
6. Chihuahua:
Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.
7. Ciudad de México:
Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.
8. Coahuila:
Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Colima:
Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima.
Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima.
10. Durango:
Ley de Cultura para el Estado de Durango.
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.
Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.
Ley que crea el Festival Cultural Revueltas.
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango.
11. Estado de México:
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
12. Guanajuato:
Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.
13. Guerrero:
Ley de Fomento a la Cultura.
Ley de Protección y Fomento a las Artesanías.
Ley Número 19 por la que se constituye el Organismo Público Descentralizado Denominado Promoción y Fomento de Artesanías de Guerrero.
Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.
Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.
14. Hidalgo:
Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.
Ley de Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo.
Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
15. Jalisco:
Ley de Fomento a la Cultura.

- Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.
Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Ley Orgánica del Instituto Cultural Cabañas.
16. Michoacán:
Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.
17. Morelos:
Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.
Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
18. Nayarit:
Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit.
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.
Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.
Ley que crea la Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales, en el Estado de Nayarit.
19. Nuevo León:
Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
Ley que regirá todo lo Relativo al Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.
20. Oaxaca:
Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.
Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.
Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.
Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca.
Ley que crea la Academia de la Cultura Oaxaqueña.
21. Puebla:
Ley de Cultura del Estado de Puebla.
Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres.
Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.
Ley Orgánica del Instituto de Artes Visuales del Estado.

22. Querétaro:
Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.
Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.
23. Quintana Roo:
Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo.
Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.
Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo.
24. San Luis Potosí:
Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Ley de Fomento Artesanal del Estado.
Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí.
Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y Cultura Indígenas.
25. Sinaloa:
Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.
26. Sonora:
Decreto creador del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.
Decreto que crea el Instituto Sonorense de Cultura.
Decreto que Crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Museo del Centro Cultural Musas".
Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Sonora.
Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.
Ley que Declara Monumento Histórico, Artístico y Cultural el área Urbana del Municipio de Álamos, Sonora.
27. Tabasco:
Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Tabasco.
Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.
Ley que crea el Instituto de Cultura de Tabasco.
28. Tamaulipas:
Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.
Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

- Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas.
29. Tlaxcala:
Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala.
Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
30. Veracruz:
Ley Número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura.
Ley Número 821 para el desarrollo cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley Número 859 del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley Número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31. Yucatán:
Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.
Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.
Ley que crea la Academia Yucatanense de Ciencias y Artes y Promoción Editorial.
Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
32. Zacatecas:
Ley de Desarrollo Cultural del Estado y Municipios de Zacatecas.
Ley de Protección y Conservación del patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.
Ley que crea el Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”.

IV. PATRIMONIO CULTURAL

*No existe la libertad, sino la búsqueda de la libertad,
y esa búsqueda es la que nos hace libres.*

Carlos Fuentes

El patrimonio cultural es uno de los temas esenciales del Derecho Cultural, regulado desde una época muy temprana en la Historia del Derecho Patrio.²⁴ En nuestro derecho positivo está normado con mucho detalle.

El concepto de lo que integra el patrimonio cultural de la Nación, lo encontramos en el Artículo 41 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el 17 de diciembre del 2015 en el *Diario Oficial de la Federación*, para crear la Secretaría de Cultura, que dice:

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

Entonces tenemos que el patrimonio cultural de la Nación está conformado por los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. A su vez, éstos están previstos en los Artículos 28, 33 y 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

ARTÍCULO 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

ARTÍCULO 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

²⁴ Cfr. LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, y SOLIS VILARTE, Ruth, *Antecedentes de las leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988, p. 98, (Colección Fuentes).

La Ley citada también regula los restos paleontológicos:

ARTÍCULO 28 BIS. Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Los monumentos arqueológicos o históricos pueden serlo por disposición de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas referida o por declaratoria:

ARTÍCULO 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Los monumentos artísticos sólo pueden serlo por declaratoria, toda vez que no existe una disposición similar a los monumentos históricos y arqueológicos, que pueden serlo por ministerio de ley.

Un bien mueble o inmueble puede ser declarado monumento histórico, cuando esté vinculado "con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley" (Artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas). Por lo tanto, no está sujeto a una época determinada. Ha habido muchas interpretaciones que pretenden limitar los monumentos históricos hasta el siglo XIX y de ahí en adelante, incluyendo o no el siglo XXI, pretenden que solo pueden declararse monumentos artísticos. Esta interpretación es errónea. Si el bien de que se trate está vinculado con la Historia de México, a partir del

establecimiento de la cultura hispánica en el país, puede ser declarado monumento histórico. Y si tiene valor estético relevante, incluyendo a los producidos en el siglo XXI, puede ser declarado monumento artístico.

Respecto del régimen de propiedad al que se sujetan los monumentos, tenemos que los arqueológicos son propiedad de la Nación, como se prevé en el Artículo 27 de la mencionada Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas:

ARTÍCULO 27. Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Los monumentos artísticos, históricos y paleontológicos pueden ser propiedad de cualquier persona, privada o pública (federal, estatal, municipal).

Cuando existen áreas que incluyen varios monumentos puede declararse una zona de monumentos, conforme a los siguientes artículos igualmente de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas:

ARTÍCULO 39. Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia.

ARTÍCULO 40. Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

ARTÍCULO 41. Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

En materia internacional, México es parte de los siguientes Convenios en materia de Patrimonio Mundial Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial:

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (en adelante solo DOF), el 2 de mayo de 1984.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (DOF 28 de marzo de 2006).

A continuación se mencionan las Declaratorias de monumentos y de zonas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Igualmente, se hace referencia a los bienes mexicanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial Cultural, en el Patrimonio Cultural Inmaterial y en la Memoria del Mundo.

ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS CON DECLARATORIA

- * Teotihuacán, Estado de México. DOF 30 agosto de 1988.
- * Chichen-Itzá, Yucatán. DOF 30 de noviembre de 1988.
- * La Venta, Tabasco. DOF 30 de noviembre de 1988.
- * Bonampak, Chiapas. DOF 2 de diciembre de 1993.
- * Palenque, Chiapas. DOF 2 de diciembre de 1993.
- * Paquimé, Chihuahua. DOF 2 de diciembre de 1993.
- * Tula, Hidalgo. DOF 3 de diciembre de 1993.
- * La Organera-Xochipala, Guerrero. DOF 3 de diciembre de 1993.
- * Acozac o Ixtapaluca Viejo, Estado de México. DOF 6 de diciembre 1993.
- * Cholula, Puebla. DOF 6 de diciembre de 1993.
- * Mitla, Oaxaca. DOF 7 de diciembre de 1993.
- * Monte Albán, Oaxaca. DOF 7 de diciembre de 1993.
- * Tulum-Tanah, Quintana Roo. DOF 8 de diciembre de 1993.
- * La Quemada, Zacatecas. DOF 8 de diciembre de 1993.
- * Xochicalco, Morelos. DOF 18 de febrero de 1994.
- * Cacaxtla-Xochitecatl, Tlaxcala. DOF 18 de febrero de 1994.
- * Toniná, Chiapas. DOF 17 de febrero de 1994.
- * Xcaret, Quintana Roo. DOF 17 de febrero de 1994.
- * Ixtapa, Jalisco. DOF 8 de julio de 1994.
- * Zaachila, Oaxaca. DOF 8 de julio de 1994.
- * Ranas, Querétaro. DOF 16 de noviembre de 2000.
- * Toluquilla, Querétaro. DOF 16 de noviembre de 2000.
- * El meco, Quintana Roo. DOF 16 de noviembre de 2000.
- * Calixtlahuaca-San Marcos, Estado de México. DOF 16 de noviembre de 2000.
- * El Cerrito, Querétaro. DOF 16 de noviembre de 2000.
- * Yagul, Oaxaca. DOF 24 de noviembre de 2001.
- * Boca de Potrerillos, Nuevo León. DOF 30 de marzo de 2001.
- * El Tajín, Veracruz. DOF 30 de marzo de 2001.
- * Yaxchilán, Chiapas. DOF 30 de marzo de 2001.
- * Becán, Campeche. DOF 9 de enero de 2002.
- * Tizatlan, Tlaxcala. DOF 9 de enero de 2002.
- * El Conde, Estado de México. DOF 9 de enero de 2002.
- * Izapa, Chiapas. DOF 9 de enero de 2002.

- * Playa del Carmen, Quintana Roo. DOF 9 de enero de 2002.
- * Kohunlich, Quintana Roo. DOF 9 de enero de 2002.
- * Xelhá, Quintana Roo. DOF 9 de enero de 2002.
- * La Ferrería, Durango. DOF 9 de enero de 2002.
- * Cuarenta Casas, Chihuahua. DOF 28 de enero de 2002.
- * Dzibilnocac, Campeche. DOF 30 de julio de 2002.
- * La Playa, Sonora. DOF 30 de julio de 2002.
- * Xpuhil, Campeche. DOF 30 de julio de 2002.
- * Yauhtepec, Morelos. DOF 30 de julio de 2002.
- * El Tigre, Campeche. DOF 24 de septiembre de 2002.
- * Edzná, Campeche. DOF 2 de octubre de 2002.
- * Tetzcotzincó, Estado de México. DOF 2 de octubre de 2002.
- * Palma Sola, Guerrero. DOF 8 de octubre de 2002.
- * Chalcatzingo, Morelos. DOF 8 de octubre de 2002.
- * Las Labradas, Sinaloa. DOF 30 de noviembre 2012.

MONUMENTOS HISTÓRICOS CON DECLARATORIA

- * Pueblo de San Pablo Guelatao, Oaxaca, cuna del Benemérito de las Américas Benito Juárez. DOF 13 de diciembre de 1949.
- * Inmueble civil conocido como Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, Puebla. DOF 31 de diciembre de 1969.
- * Biblioteca Palafoxiana, Puebla. DOF 31 de julio de 1981.
- * Inmueble conocido como Cárcel de Cananea, Sonora. DOF 27 de julio de 1981.
- * Inmueble ubicado en el No. 7 de la calle de Zamora, Jalapa, Veracruz. DOF 19 noviembre de 1981.
- * Inmueble ubicado en el número 31 de la Avenida Xalapeños Ilustres, tramo Sebastián Lerdo de Tejada, Jalapa, Veracruz. DOF 23 noviembre de 1981.
- * Inmueble ubicado en el número 27 de la calle de Penitenciaría, Colonia Penitenciaría, México, D. F. DOF 2 febrero de 1982.
- * Inmueble ubicado en los números 71 y 73 de la Avenida Álvaro Obregón, México D. F. DOF 10 febrero de 1982.
- * Inmueble conocido como estación de ferrocarril Estación González, Querétaro, Querétaro. DOF 17 marzo de 1986.

- * Inmueble conocido como Palacio Municipal, Chilpancingo, Guerrero. DOF 4 julio de 1986.
- * Inmueble ubicado en Francisco Rivero y Gutiérrez número 110, Aguascalientes, Aguascalientes. DOF 15 julio de 1986.
- * Antiguo cementerio de Jalapa de Enríquez, Veracruz. DOF 11 diciembre de 1986.
- * Hacienda de Tenexac, o Hacienda del Horno y San Pedro, Terrenate, Tlaxcala. DOF 12 diciembre de 1986.
- * Templo Misional de la Purísima Concepción, Caborca, Sonora. DOF 15 abril de 1987.
- * Palacio Municipal de Guaymas, Sonora. DOF 17 diciembre de 1987.
- * Casa del General Ignacio Pesqueira, Ures, Sonora. DOF 17 diciembre de 1987.
- * Inmuebles civiles relevantes de carácter privado, Lagos de Moreno, Jalisco. DOF 23 de abril de 1990.
- * Templo de San Pedro y San Pablo, Tubutama, Sonora. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Conjunto arquitectónico conocido con el nombre del Balneario de los Arquitos, Aguascalientes, Aguascalientes. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Conjunto arquitectónico conocido como Pórtico de Recreación y Aljibe, localizado en el Panteón Francés de San Joaquín Cacalco, Calzada Legaría número 449, Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, D. F. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Inmuebles que se indican construidos en Texcoco de Mora, México, durante los siglos XVI al XIX y destinados a templos. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Inmuebles que se indican construidos en Tlayacapan, Morelos, durante los siglos XVI al XIX y destinados a templos. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Teatro Ángela Peralta, Mazatlán, Sinaloa. DOF 19 diciembre de 1990.
- * Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, San Martín Texmelucan, Puebla. DOF 22 diciembre de 2000.
- * Teatro Morelos, Aguascalientes, Aguascalientes. DOF 30 marzo de 1990.

DECLARATORIAS DE ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

- * Ixcateopan, Guerrero. DOF 28 de marzo de 1975.
- * Oaxaca de Juárez, Oaxaca. DOF 19 de marzo de 1976.
- * Puebla de Zaragoza, Puebla. DOF 18 de noviembre de 1977.
- * Ayoxuxtla de Zapata, Puebla. DOF 4 de diciembre de 1979.
- * Centro Histórico de la Ciudad de México. DOF 11 de abril de 1980.
- * Querétaro de Arteaga, Querétaro. DOF 30 de marzo de 1981.
- * Dolores Hidalgo, Guanajuato. DOF 27 de julio de 1982.
- * Pozos, Guanajuato. DOF 27 de julio de 1982.
- * Guanajuato, Guanajuato. DOF 28 de julio de 1982.
- * San Miguel de Allende, Guanajuato. DOF 28 de julio de 1982.
- * Durango, Durango. DOF 13 de agosto de 1982.
- * Mérida, Yucatán. DOF 18 de octubre de 1982.
- * San Luis Huamantla, Tlaxcala. DOF 12 de noviembre de 1984.
- * Orizaba, Veracruz. DOF 25 de enero de 1985.
- * San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala. DOF 1 de abril de 1986.
- * San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala. DOF 3 de abril de 1986.
- * San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala. DOF 4 de abril de 1986.
- * Tlaxco de Morelos, Tlaxcala. DOF 9 de abril de 1986.
- * Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala. DOF 11 de abril de 1986.
- * San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca. DOF 11 de agosto de 1986.
- * San Juan del Río, Querétaro. DOF 3 de diciembre de 1986.
- * San Cristóbal de las Casas, Chiapas. DOF 4 de diciembre de 1986.
- * Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, D.F. DOF 4 de diciembre de 1986.
- * Delegación de Tlalpan, D. F. DOF 5 de diciembre de 1986.
- * Santa Rosalía, B. C. S. DOF 5 de diciembre de 1986.
- * Mexcaltitán de Uribe, Nayarit. DOF 8 de diciembre de 1986.
- * Delegación de Azcapotzalco, D.F. DOF 9 de diciembre de 1986.
- * Campeche, Campeche. DOF 10 de diciembre de 1986.
- * Tlacotalpan, Veracruz. DOF 10 de diciembre de 1986.
- * Delegación de Villa Álvaro Obregón, México, D. F. DOF 11 de diciembre de 1986.
- * Atlixco, Puebla. DOF 27 de mayo de 1988.
- * Comala, Colima. DOF 30 de noviembre de 1988.
- * Lagos de Moreno, Jalisco. DOF 8 de diciembre de 1989.

- * Taxco de Alarcón, Guerrero. DOF 19 de marzo de 1990.
- * Aguascalientes, Aguascalientes. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Delegación Coyoacán, D. F. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Morelia, Michoacán. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Pátzcuaro, Michoacán. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * San Luis Potosí, S.L.P. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Heroica Ciudad de Córdoba, Veracruz. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Xalapa de Enríquez, Veracruz. DOF 19 de diciembre de 1990.
- * Parras de la Fuente, Coahuila. DOF 18 de febrero de 1998.
- * Álamos, Sonora. DOF 24 de noviembre de 2000.
- * Chiapa de Corzo, Chiapas. DOF 24 de noviembre de 2000.
- * Coatepec, Veracruz. DOF 24 de noviembre de 2000.
- * Comitán de Domínguez, Chiapas. DOF 24 de noviembre de 2000.
- * Cósala, Sinaloa. DOF 24 de noviembre de 2000.
- * Valle de Allende, Chihuahua. DOF 9 de marzo de 2001.
- * Santa Clara del Cobre, Michoacán. DOF 9 de marzo de 2001.
- * Calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, ubicada en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca, Ecatepec, Estado de México. DOF 9 de marzo de 2001.
- * Ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa. DOF 12 de marzo de 2001.
- * Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. DOF 12 de marzo de 2001.
- * Hidalgo del Parral, Chihuahua. DOF 12 de marzo de 2001.
- * Acuitzio del Canje, Michoacán. DOF 20 de marzo de 2001.
- * San Miguel El Alto, Jalisco. DOF 30 de marzo de 2001.
- * Tlalpujahua de Rayón, Michoacán. DOF 30 de marzo de 2001.
- * Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz-Llave. DOF 1 de marzo de 2004.
- * Cuautla, Morelos. DOF 29 de noviembre de 2012.
- * Real de Catorce, San Luis Potosí. DOF 29 de noviembre de 2012.

MONUMENTOS ARTÍSTICOS CON DECLARATORIA

- * Teatro Peón Contreras, Mérida, Yucatán. DOF 4 de octubre de 1977.
- * Columna de la Independencia, México, D.F. DOF 4 de mayo 1987.
- * Palacio de Comunicaciones, México, D.F. DOF 4 de mayo de 1987.

- * Palacio de Bellas Artes, México, D.F., incluyendo pinturas, esculturas, vitrales y demás componentes adheridos a la construcción. DOF 4 de mayo de 1987.
- * Monumento a la Revolución, México, D.F. DOF 4 de mayo de 1987.
- * Antigua Cámara de Diputados, México, D.F. DOF 4 de mayo de 1987.
- * Edificio de Correos, México, D.F. DOF 4 de mayo de 1987.
- * Inmueble que ocupan las oficinas centrales del Banco de México, México, D.F. DOF 4 de mayo de 1987.
- * Inmueble ubicado en la calle de Manuel María Contreras números 19, 21 y 23, colonia San Rafael, México, D.F. DOF 5 de septiembre de 1988.
- * Casa habitación del arquitecto Luis Barragán, ubicado en la calle de Francisco Ramírez número 14, colonia Tacubaya, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 29 de noviembre de 1988.
- * Inmueble ubicado en la calle de Sinaloa número 97, Colonia Roma, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 8 de mayo de 1990.
- * Inmueble que ocupa la Secretaría de Salud, México, D.F. DOF 12 de abril de 1993.
- * Inmueble ubicado en la calle Berlín números 36 y 38, colonia Juárez, Ciudad de México, D.F. DOF 7 de noviembre 1994.
- * Inmueble ubicado en la calle Diego Rivera número 2, manzana F, lote número 12, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, D.F., integrado por las edificaciones conocidas como Casa Estudio Diego Rivera, Casa Habitación Frida Kahlo y Estudio Fotográfico de Guillermo Kahlo. DOF 25 de marzo de 1998.
- * Inmueble conocido como Quinta Gameros, Chihuahua, Chihuahua. DOF 22 de diciembre del 2000.
- * Elemento escultórico conocido como Faro de Comercio, Monterrey, Nuevo León. DOF 20 de marzo de 2001.
- * Casa habitación ubicada en la calle de Valladolid número 52, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. DOF 10 de diciembre de 2003.
- * Construcción conocida como Antiguo Puente Internacional de Suspensión, Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas. DOF 17 de febrero de 2004.
- * Inmueble conocido como Mercado Libertad, Guadalajara, Jalisco. DOF 4 de abril de 2005.

- * Casa habitación ubicada en calle Zacatecas número 95, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. DOF 8 de junio de 2005.
- * Casa habitación ubicada en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 5 de julio de 2005.
- * Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 18 de julio de 2005.
- * Casa habitación ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 29 de agosto de 2005.
- * Casa habitación ubicada en calle Colima 232, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 7 de febrero de 2006.
- * Casa habitación ubicada en calle Pomona número 53, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 7 de febrero de 2006.
- * Casa habitación ubicada en la calle Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 15 de febrero de 2006.
- * Casa habitación ubicada en calle Tonalá número 20, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 29 de marzo de 2006.
- * Casa ubicada con el número 491 de la Avenida del Bosque antes, ahora avenida José Guadalupe Zuno número 2083, ubicada en la manzana 65 de la Prolongación del Cuartel Sexto, Guadalajara, Jalisco. DOF 3 de mayo de 2006.
- * Casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco. DOF 9 de mayo de 2006.
- * Inmueble ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número 161, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 2 de agosto de 2006.
- * Casa habitación ubicada en calle Durango número 131, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 13 de noviembre de 2006.
- * Casa habitación ubicada en la séptima calle de Durango número 134, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 13 de noviembre de 2006.

- * Inmueble denominado Alto Horno No. 1, localizado dentro del predio ubicado en Avenida Fundidora y Adolfo Prieto s/n, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León. DOF 9 de noviembre de 2009.
- * Inmueble denominado Alto Horno No. 3, localizado dentro del predio ubicado en Avenida Fundadora y Adolfo Prieto s/n, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León. DOF 9 de noviembre de 2009.
- * Museo Nacional de Antropología, México, D.F. DOF 30 de julio de 2010.
- * Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o ex Hotel Riviera). DOF 4 de febrero de 2011.
- * Inmueble ubicado en la calle Colima número 145, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 15 de febrero de 2011.
- * Inmueble ubicado en la calle Colima número 249-E, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 15 de febrero de 2011.
- * Inmueble ubicado en la calle Córdoba número 90, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 15 de febrero de 2011.
- * Inmueble ubicado en la calle Pedregal número 24, colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 15 de abril de 2011.
- * Inmueble ubicado en la calle Colima número 151, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 12 de junio de 2012.
- * Inmueble ubicado en la calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 12 de junio de 2012.
- * Inmueble ubicado en la calle Turín número 40, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 12 de junio de 2012.
- * Inmueble ubicado en la Avenida México número 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 12 de junio de 2012.
- * Museo Diego Rivera Anahuacalli, México, Distrito Federal DOF 21 de noviembre de 2012.
- * Torres de Satélite, Estado de México. DOF 21 de noviembre de 2012.
- * Conjunto Escultórico de Xilitla. DOF 30 de noviembre de 2012.

- * Reloj Monumental de Pachuca de Soto, Hidalgo. DOF 30 de noviembre de 2012.
- * Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal. DOF 30 de noviembre de 2012.
- * Casa Hogar Mier y Pesado. DOF 7 de febrero de 2014.

DECLARATORIAS COMO MONUMENTOS DE OBRAS PLÁSTICAS REALIZADAS POR PINTORES

- * José María Velasco. DOF 8 de enero de 1943.
- * José Clemente Orozco y Diego Rivera. DOF 15 de diciembre de 1959.
- * Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl). DOF 25 de agosto de 1964.
- * David Alfaro Siqueiros. DOF 18 de julio de 1980.
- * Frida Kahlo Calderón. DOF 25 de julio de 1984.
- * Saturnino Herrán. DOF 30 de noviembre de 1988.
- * 38 obras plásticas producidas por la artista Remedios Varo Uranga. DOF 26 de diciembre de 2001.
- * María Izquierdo. DOF 24 de octubre de 2002.

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

1. Registro de Mejores prácticas de salvaguardia

- * Xtaxkgakget Makgkaxtlawana: el Centro de las Artes Indígenas y su contribución a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo totonaca de Veracruz, México (Inscrito en 2012).

2. Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

- * El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta (Inscrito en 2011).
- * La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán (Inscrito en 2010).
- * La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas (Inscrito en 2010).
- * Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo (Inscrito en 2010).
- * La ceremonia ritual de los Voladores México (Inscrito en 2009).

- * Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado (Inscrito en 2009).
- * Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos (Inscrito en 2008).
- * La charrería, tradición ecuestre de México (Inscrito en 2016).

PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL

1. Patrimonio Cultural.

- * Centro histórico de México y Xochimilco (inscrito en 1987).
- * Centro histórico de Puebla (inscrito en 1987).
- * Centro histórico de Oaxaca y zona arqueológica de Monte Albán (inscrito en 1987).
- * Ciudad prehispánica de Teotihuacán (inscrito en 1987).
- * Ciudad prehispánica y parque nacional de Palenque (inscrito en 1987).
- * Ciudad histórica de Guanajuato y minas adyacentes (inscrito en 1988).
- * Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá (inscrito en 1988).
- * Centro histórico de Morelia (inscrito en 1991).
- * Ciudad prehispánica de El Tajín (inscrito en 1992).
- * Centro histórico de Zacatecas (inscrito en 1993).
- * Pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco (inscrito en 1993).
- * Primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl (inscrito en 1994).
- * Ciudad prehispánica de Uxmal (inscrito en 1996).
- * Zona de monumentos históricos de Querétaro (inscrito en 1996).
- * Hospicio Cabañas de Guadalajara (inscrito en 1997).
- * Zona arqueológica de Paquimé (Casas Grandes) (inscrito en 1998).
- * Zona de monumentos históricos de Tlacotalpan (inscrito en 1998).
- * Ciudad histórica fortificada de Campeche (inscrito en 1999).
- * Zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco (inscrito en 1999).
- * Misiones franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro (inscrito en 2003).
- * Casa-Taller de Luis Barragán (inscrito en 2004).
- * Paisaje de agaves y antiguas instalaciones industriales de Tequila (inscrito en 2006).
- * Campus central de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (inscrito en 2007).

- * Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco (inscrito en 2008).
 - * Camino Real de Tierra Adentro inscrito en (2010).
 - * Cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla en los Valles Centrales de Oaxaca inscrito en 2010).
 - * Sistema hidráulico del acueducto del Padre Tembleque (inscrito en 2015).
2. Patrimonio Mixto.

- * Antigua Ciudad Maya (inscrito en 2002 como Patrimonio Cultural) y Bosque Tropical Protegido de Calakmul Campeche (inscritos ambos en 2014 como Patrimonio Mixto).

MEMORIA DEL MUNDO

1. Registros Internacionales.²⁵

- * Colección de Códices Mexicanos. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (inscrito en 1997).
- * Códice Techialoyan de Cuajimalpa. Archivo General de la Nación (inscrito en 1997).
- * Códices del Marquesado del Valle de Oaxaca. Archivo General de la Nación (inscrito en 1997).
- * Negativo original de la película “Los Olvidados” de Luis Buñuel. FilMOTECA de la UNAM-Televisa (inscrito en 2003).
- * Biblioteca Palafoxiana Colecciones de los siglos XV al XVIII. Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla (inscrito en 2005).
- * Colección de Lenguas Indígenas. Biblioteca Pública, Universidad de Guadalajara (inscrito en 2007).
- * Música Colonial Americana-Cancionero Musical de Gaspar Fernández Archivo Catedral de Oaxaca (inscrito en 2007).
- * Colección del Centro de Documentación e Investigación de la Comunidad Ashkenazi de México, Siglos XVI-XX. CDICA (inscrito en 2007).

²⁵ En el Programa “Memoria del Mundo”, a cargo de la UNESCO, existen 3 clases de registro: los internacionales, los regionales de América Latina y el Caribe, y los nacionales. Aquí se mencionan los que corresponden a México en todas las categorías mencionadas.

- * Pictografías de los siglos XVI-XVIII del Fondo de Archivos “Mapas, dibujos e ilustraciones”. Archivo General de la Nación (inscrito en 2011).
- * Fondos del Archivo Histórico del Colegio de Vizcaínas, “José María Basagoiti Noriega”. Colegio de San Ignacio de Loyola, Vizcaínas (inscrito en 2013).
- * Obras de Fray Bernardino de Sahagún (1499-1590). Propuesta de México e Italia (inscrito en 2015).
- * Expedientes sobre el nacimiento de un derecho: el recurso efectivo como aportación del juicio de amparo mexicano a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948. Suprema Corte de Justicia de la Nación (inscrito en 2015).

2. Registros en la Memoria del Mundo de América Latina y el Caribe.

- * La educación de la mujer en la historia de México. Fondos Colegiales en el Archivo José María Basagoiti Noriega. Vizcaínas. Ciudad de México (inscrito en 2010).
- * Fondo Aerofotográfico del Acervo Histórico de la Fundación ICA. Puebla, México (inscrito en 2014).
- * El Cocinero Mexicano. Puebla, México (inscrito en 2014).

3. Registros Nacionales.

- * Voz Viva de México. Dirección de Literatura. UNAM (inscrito en 2005).
- * Colección Lafragua. Siglo XIX. Biblioteca Nacional (inscrito en 2005).
- * Archivo Salvador Toscano. Fundación Carmen Toscano (inscrito en 2005).
- * Archivos Porfirio Díaz y Manuel González. Universidad Iberoamericana, (inscrito en 2005).
- * Colección del Centro de Documentación e Investigación de la Comunidad Ashkenazi de México. Siglos XVI- XX. CDICA (inscrito en 2007).
- * Fondos Colegiales en el Archivo “José María Basagoiti Noriega”. Colegio de San Ignacio de Loyola. Vizcaínas (inscrito en 2008).
- * Los suplementos de Cabildo 1532- 1686. Memoria de la Fundación de Puebla. Puebla. Archivo Municipal (inscrito en 2010).

- * Documentos Primigenios de la Ciudad de los Ángeles. Real Cédula de 1532 y Real Provisión de 1538. Puebla. Archivo Municipal (inscrito en 2010).
- * Acervo Manuel M. Ponce. Escuela Nacional de Música. UNAM (inscrito en 2010).
- * Colección Thomas Stanford. Medio Siglo de Grabaciones de Música Tradicional Mexicana. Fonoteca Nacional. CONACULTA (inscrito en 2010).
- * “Aquí nos tocó vivir”. Serie Televisiva de Cristina Pacheco. Videogramas 1978- 2009. XEIPN Canal Once (inscrito en 2010).
- * Colección Álbumes Fotográficos Históricos de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. BNAH-INAH (inscrito en 2010).
- * Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia 1541-1824. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara (inscrito en 2010).
- * Serie Radiofónica “De puntitas”. Radio Educación (inscrito en 2012).
- * Fondo del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Archivo Histórico del Distrito Federal (inscrito en 2012).
- * Archivo Ernesto García Cabral. Taller ECC (inscrito en 2012).
- * 50 Encuentros de Música y Danza Indígena. CDI (inscrito en 2012).
- * “Tratos y Retratos” Serie de televisión de Silvia Lemus. Canal 22 (inscrito en 2012).
- * La administración de la justicia federal durante el final del Porfiriato, la Revolución y la Post Revolución. Suprema Corte de Justicia de la Nación (inscrito en 2013).
- * Encuentro nacional de jaraneros y decimistas de Tlacotalpan, Veracruz. (inscrito en 2013)
- * Colección de documentos sonoros del Acervo de Radio Educación. Radio Educación (inscrito en 2013).
- * Fondo Aerofotográfico 1930-1990. Acervo Histórico de la Fundación ICA. FICA (inscrito en 2013).
- * Documentos sonoros Raúl Hellmer. Grabaciones históricas de la música tradicional mexicana 2014. Fonoteca Nacional. CENIDIM (inscrito en 2014).
- * Correspondencia de la Guerra de Castas de Yucatán. SEDECULTA (inscrito en 2014).
- * Acervo Aerofotográfico Histórico del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. INEGI (inscrito en 2014).

- * Colección de Placas Astrofotográficas obtenidas con la Cámara Schmidt del Observatorio Nacional de Tonanzintla. INAOE (inscrito en 2014).
- * “Cri Cri el Grillito Cantor” en el Archivo Histórico de Fomento Cultural Gabsol, A.C. (inscrito en 2014).

V. LEGISLACIÓN

En la justicia se fundan los imperios.

Fernando del Paso,
Noticias del Imperio.

El marco jurídico de la cultura y el arte está integrado por más de 300 disposiciones, desde los fundamentos constitucionales hasta regulaciones administrativas como acuerdos y circulares, pasando por leyes, reglamentos y decretos. Aquí mencionamos las principales que esencialmente regulan dichas materias y que, por lo tanto, integran el Derecho Cultural. Es cierto que existen referencias a la cultura y al arte en diversos ordenamientos de otras ramas del Derecho, como son las fiscales (previstas, por ejemplo, en la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley del Impuesto al Valor Agregado), pero con el objeto de no extendernos innecesariamente, no entraremos en esos detalles.

Mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de diciembre del 2015, en vigor al día siguiente de su publicación, el antiguo Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) se transformó en la dependencia mencionada. O sea, que a partir del 18 de diciembre desapareció el CONACULTA y se creó la Secretaría de Cultura (artículo segundo transitorio del referido Decreto).

Conforme a lo previsto en el adicionado artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Cultura le corresponde:

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;
- IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:
- a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
 - b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
- VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;
- X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
- XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;
- XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido

- preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;
- XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;
- XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;
- XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y
- XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Igualmente, se prevén atribuciones para la Secretaría de Cultura en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

- Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que in-

corporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura,

En el Artículo Octavo Transitorio de la reforma publicada el 17 de diciembre del 2015 se determinó que: las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura. Esto significa que las menciones contenidas en otras leyes, en materia de arte y cultura, se entenderán hechas en referencia a la Secretaría de Cultura, en lugar de la Secretaría de Educación Pública, como es el caso de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las leyes que se reformaron en el Decreto publicado el 17 de diciembre del 2015, para crear la Secretaría de Cultura, son:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
2. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro,
3. Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
4. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
6. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,
7. Ley General de Turismo,
8. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles,
9. Ley Federal de Cinematografía,
10. Ley General de Educación,
11. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público,
12. Ley del Servicio de Administración Tributaria,
13. Ley Federal del Derecho de Autor,
14. Ley General de Bibliotecas,
15. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,
16. Ley General de Bienes Nacionales,
17. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales,
18. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,
19. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y
20. Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre del 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Se prevé que al frente de la Secretaría de Cultura esté el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Cultural,
- II. Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura,
- III. Oficialía Mayor,
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos,
- V. Dirección General de Asuntos Internacionales,
- VI. Dirección General de Bibliotecas,
- VII. Dirección General del Centro Nacional de las Artes,
- VIII. Dirección General de Comunicación Social,
- IX. Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas,
- X. Dirección General de la Fonoteca Nacional,
- XI. Dirección General de Promoción y Festivales Culturales,
- XII. Dirección General de Publicaciones,
- XIII. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural,
- XIV. Dirección General de Vinculación Cultural,
- XV. Dirección General de Administración, y
- XVI. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

B. Órganos administrativos desconcentrados:

- I. Instituto Nacional de Antropología e Historia,
- II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,
- III. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México,
- IV. Instituto Nacional del Derecho de Autor, y
- V. Radio Educación.

Los órganos administrativos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables del

Reglamento Interior y las que, en su caso, determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o el Secretario de Cultura, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

En el caso específico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), se continuarán rigiendo por sus propias leyes, las cuales son la Ley Orgánica del INAH y la Ley que crea el INBA.

Ambos Institutos son órganos administrativos desconcentrados, toda vez que así se establece en el Artículo 7, fracción XIII de la Ley General de Turismo, de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría (de Turismo):

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Cabe mencionar que en el Reglamento Interior de la Secretaría no se mencionan las entidades paraestatales del sector Cultura, puesto que eso es materia de otro ordenamiento jurídico conocido como “Acuerdo de Sectorización”, mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de sus atribuciones, determina cuáles son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura.

El “Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura”, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de febrero del 2017. Aparecen en dicho Acuerdo el Instituto Mexicano de Cinematografía; el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.; Educal, S.A. de C.V.; Estudios Churubusco Azteca, S.A.; Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22); y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Toda vez que por disposición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, orga-

nismo público descentralizado, está sectorizado en la Secretaría de Cultura, al INALI no se le incluyó en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

El 10 de febrero del 2017 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Cultura”. En este Acuerdo Secretarial se prevé la siguiente estructura y dependencia jerárquica:

I. Al Secretario:

A. Unidades Administrativas:

1. Unidad de Asuntos Jurídicos.
2. Dirección General de Asuntos Internacionales.
3. Dirección General de Comunicación Social.

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

4. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
5. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
6. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
7. Instituto Nacional del Derecho de Autor.
8. Radio Educación.

II. A la Subsecretaría de Desarrollo Cultural:

9. Dirección General del Centro Nacional de las Artes.
10. Dirección General de la Fonoteca Nacional.
11. Dirección General de Promoción y Festivales Culturales.

III. A la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura:

12. Dirección General de Bibliotecas.
13. Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas.
14. Dirección General de Publicaciones.
15. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.
16. Dirección General de Vinculación Cultural.

IV. A la Oficialía Mayor:

17. Dirección General de Administración.
18. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, prevista en el Artículo 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo décimo segundo del Artículo 4º de la misma, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio del 2017. La estructura de la Ley es la siguiente:

Título Primero
Disposiciones Generales

Título Segundo
Derechos Culturales y mecanismos para su ejercicio

Título Tercero
Bases de Coordinación

Capítulo I
De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación,
las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Capítulo II
Sistema Nacional de Información Cultural

Capítulo III
De la Reunión Nacional de Cultura

Título Cuarto
De la participación social y privada

Capítulo I
De la participación social

Capítulo II
De la participación del sector privado

Título Quinto
De la vinculación internacional

Conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Constituyente Permanente ha determinado que el Congreso de la Unión pueda fijar un reparto de competencias en ciertas materias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y los Municipios. Este reparto de competencias se hace, siguiendo la misma jurisprudencia de la Corte, mediante la expedición de leyes generales.

Dicha jurisprudencia dice:

Época: Novena Época; Registro: 187982; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 142/2001; Página: 1042.

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Es así que en diversas materias existen leyes generales, puesto que hay un fundamento constitucional expreso. Tenemos, por ejemplo, a la Ley General de Salud, la Ley General de Educación y la Ley General de Asentamientos Humanos.

Toda vez que en el Artículo 73, fracción XXIX-Ñ Constitucional se prevé que “el Congreso tiene facultad, para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinaran sus acciones en materia de cultura”, y de ninguna manera se refiere a un reparto de competencias, la Ley que se expida con fundamento en este precepto no debe ser una ley general, sino en todo caso, una ley federal o una ley reglamentaria del actual párrafo décimo segundo del artículo 4° Constitucional.

En la fracción XXIX-Ñ del Artículo 73 constitucional se señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.

En el actual párrafo décimo segundo del Artículo 4° se prevé:

Artículo 4°.

...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En la fracción XXV del Artículo 73 constitucional se establece:

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unifi-

car y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Las materias señaladas en la referida fracción XXV del citado Artículo 73 constitucional, no son objeto de la Ley de Cultura. Esas materias tienen sus propias leyes, como son la Ley General de Bibliotecas, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por lo anterior, en la Ley de Cultura se debe establecer lo siguiente:

- a) Derechos culturales.
- b) Bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura.
- c) Mecanismos de participación de los sectores social y privado.
- d) Medios para la difusión y desarrollo de la cultura.
- e) Mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

A mayor abundamiento, existe el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época; Registro: 172739; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. VII/2007; Página: 5.

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de

la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambra Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sannabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

De tal modo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales cumple con lo previsto en los preceptos constitucionales mencionados y en la jurisprudencia de la Suprema Corte. A pesar de su denominación de "Ley General", no tiene esa naturaleza jurídica, toda vez que no fija un reparto de competencias, sino que establece las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y la ahora Ciudad de México coordinarán sus acciones en materia de cultura.²⁶

Las principales leyes en materia cultural, además de la mencionada Ley General de Cultura y Derechos Culturales, son:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1939. Reformas: 13 de enero de 1986; 23 de enero de 1998; 17 de diciembre de 2015.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1946. Reformas: 11 de diciembre de 1950; 17 de diciembre de 2015.

²⁶ Cfr. CACHO PÉREZ, Luis Norberto, "Los derechos culturales y la Ley de Cultura", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, México, año 40, número 40, 2016, pp. 21-43.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972. Reformas: 23 de diciembre de 1974; 31 de diciembre de 1981; 26 de noviembre de 1984; 13 de enero de 1986; 9 de abril de 2012; 13 de junio de 2014; 28 de enero de 2015.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996. Reformas: 19 de mayo de 1997; 23 de julio de 2003; 27 de enero de 2012; 10 de junio de 2013; 14 de julio de 2014; 17 de marzo de 2015; 17 de diciembre de 2015; 13 de enero de 2016.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2003. Reformas: 18 de junio de 2010; 9 de abril de 2012; 15 de diciembre de 2015; 17 de diciembre de 2015.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1992. Reformas: 7 de mayo de 1996; 5 de enero de 1999; 30 de diciembre de 2002; 26 de enero de 2006; 28 de abril de 2010; 17 de diciembre de 2015.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de julio de 2008. Reformas: 2 de abril de 2015; 17 de diciembre de 2015.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 1988. Reformas: 23 de junio de 2009; 17 de diciembre de 2015.

Conforme a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, se expidió el Programa Especial de Cultura y Arte, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril del 2014. Este Programa Especial se seguirá aplicando por la Secretaría de Cultura, en substitución del CONACULTA.

VI. TRATADOS INTERNACIONALES

*Incluso cuando no se pueden leer,
la presencia de los libros adquiridos produce un éxtasis:
la compra de más libros que los que uno puede leer
es nada menos que el alma en busca del infinito.
Apreciamos los libros aunque no los hayamos leído,
su mera presencia brinda confort
y el hecho de que estén disponibles, seguridad.*

A. Edward Newton

Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. El texto constitucional dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Lo anterior significa que los tratados internacionales están integrados al marco jurídico nacional y que, por lo tanto, son parte de la regulación aplicable a la cultura y al arte. Por ello, en este Capítulo se mencionan los principales instrumentos internacionales que ha suscrito el Estado mexicano en nuestra materia. Con el objeto de ofrecer un panorama sistematizado, los hemos agrupado en los siguientes rubros, mencionando en cada caso la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*:

- a) Derechos Culturales.
- b) Cooperación Cultural Bilateral.
- c) Restitución Bienes Culturales.
- d) Propiedad Intelectual.
- e) Cooperación Cultural Multilateral.
- f) Protección Del Patrimonio Cultural.
- g) Conflictos Armados.

Derechos Culturales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). DOF 7 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. DOF 12 de mayo de 1981.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". DOF 1º de septiembre de 1998.

Cooperación Cultural Bilateral

- * Acuerdo que crea una Comisión de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México.
- * Lugar y fecha de adopción: 28 de diciembre de 1948 y 30 de agosto de 1949, Ciudad de México. No fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- * Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. DOF 12 de diciembre de 1955.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel. DOF 9 de julio de 1960.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida (Egipto). DOF 14 de agosto de 1964.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia (Serbia). DOF 16 de julio de 1966.
- * Tratado sobre Relaciones Culturales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos. DOF 30 de agosto de 1966.
- * Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica. DOF 15 de octubre de 1966.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana. DOF 29 de octubre de 1970.
- * Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea. DOF 29 de abril de 1970.

- * Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca (Eslovaquia). DOF 9 de marzo de 1971.
- * Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa. DOF 27 de octubre de 1971.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana. DOF 17 de noviembre de 1971.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas. DOF 9 de abril de 1973.
- * Acuerdo Cinematográfico entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela. DOF 7 de julio de 1975.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria. DOF 10 de junio de 1975.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador. No fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba. DOF 10 de junio de 1975.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana. DOF 27 de julio de 1976.
- * Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de México y el Gobierno del Senegal. DOF 27 de julio de 1976.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. DOF 11 de enero de 1977.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de la República de la India. DOF 12 de enero de 1977.
- * Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá. DOF 1º de febrero de 1977.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Imperial de Irán. DOF 17 de febrero de 1977.

- * Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Senegal. DOF 30 de marzo de 1977.
- * Convenio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa. DOF 14 de febrero de 1978.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argelina Democrática y Popular (Argelia). DOF 14 de febrero de 1978.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania. DOF 16 de mayo de 1978.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España. DOF 30 de mayo de 1978.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China. DOF 7 de mayo de 1979.
- * Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia. DOF 22 de septiembre de 1981.
- * Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega. DOF 11 de marzo de 1982.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. DOF 31 de mayo de 1982.
- * Convención de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada. DOF 3 de agosto de 1982.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia. DOF 16 de marzo de 1983.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice. DOF 7 de mayo de 1984.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica. DOF 20 de marzo de 1985.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Mongolia. No fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. DOF 17 de junio de 1986.
- * Convención sobre el Cambio Regular y Permanente de Obras Científicas, Literarias o Artísticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador. DOF 10 de agosto de 1986.
- * Convenio de Colaboración entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice para la Preservación y el Mantenimiento de Zonas Arqueológicas. DOF 24 de enero de 1991.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica. DOF 7 de agosto de 1991.
- * Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Socialista de Albania. DOF 4 de marzo de 1992.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo Cultural. No fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. DOF 27 de mayo de 1992.
- * Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. DOF 18 de junio de 1992.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación en las Áreas de Museos y Arqueología. DOF 18 de noviembre de 1994.
- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bulgaria. DOF 15 de marzo de 1995.
- * Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. DOF 18 de marzo de 1994.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía. DOF 14 de julio de 1995.
- * Acuerdo de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chipre. DOF 8 de septiembre de 1995.

- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova. DOF 6 de enero de 1997.
- * Convenio de Cooperación en las Áreas de la Cultura, la Educación y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia. DOF 10 de abril de 1997.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela. DOF 9 de enero de 1998.
- * Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia. DOF 27 de mayo de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. DOF 22 de julio de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago. DOF 18 de agosto de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania. DOF 26 de agosto de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá. DOF 7 de octubre de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica. DOF 2 diciembre de 1998.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina. DOF 19 de julio de 1999.
- * Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudio de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. DOF 27 de septiembre de 1999.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras. DOF 6 de marzo del 2000.

- * Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. DOF 2 de mayo del 2000.
- * Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina. DOF 16 de mayo del 2000.
- * Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia. DOF 10 de julio del 2000.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia. DOF 12 de julio del 2000.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría. DOF 21 de septiembre del 2001.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Rumania en materia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte. DOF 7 de diciembre de 2001.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural. DOF 27 de julio de 2002.
- * Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania. DOF 18 de julio de 2003.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia. DOF 18 de septiembre de 2003.
- * Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. DOF 17 de marzo de 2004.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua. DOF 13 de mayo de 2004.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. DOF 13 de mayo de 2004.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación Cultural y Educativa. DOF 1º de octubre de 2004.

- * Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Estonia. DOF 4 de abril de 2006.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Letonia sobre Cooperación en las Áreas de Educación, Cultura y Deporte. DOF 12 de mayo de 2006.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa. DOF 3 de julio de 2006.
- * Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud y el Deporte. DOF 6 de marzo de 2007.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria. DOF 1 de mayo de 2007.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire (Costa de Marfil). DOF 28 de noviembre del 2007.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia de Cooperación Educativa y Cultural. DOF 7 de enero de 2009.
- * Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. DOF 17 de julio de 2009.
- * Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte. DOF 1º de marzo de 2012.
- * Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala en Materia Educativa, Cultural, de Juventud, de Cultura Física y Deporte. DOF 5 de julio de 2012.

Restitución Bienes Culturales

- * Tratado de Cooperación entre Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Dispone la Recuperación y Devolu-

ción de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados. DOF 9 de junio de 1971.

- * Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala. DOF 28 de julio de 1976.
- * Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. DOF 10 de febrero de 1993.
- * Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice. DOF 28 de marzo de 1996.
- * Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales robados, exportados o transferidos ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. DOF 18 de septiembre de 2003.
- * Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito. DOF 2 de marzo de 2012.

Propiedad Intelectual

- * Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras Literarias, Científicas y Artísticas. DOF 24 de octubre de 1947.
- * Convención sobre Propiedad Literaria y Artística. DOF 23 de abril de 1964.
- * Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. DOF 27 de mayo de 1964.
- * Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París en 1896, revisada en Berlín en 1908, completada en Berna en 1914 y revisada en Roma en 1928, en Bruselas en 1948,

en Estocolmo en 1967, en París en 1971 y enmendada en 1979. DOF 20 de diciembre de 1968.

- * Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas. DOF 8 de febrero de 1974.
- * Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas "Acta de París" del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914, y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. DOF 24 de enero de 1975.
- * Convención Universal Sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971. DOF 9 de marzo de 1976.
- * Convención Universal sobre Derecho de Autor (Publicada en el D.O.F. 6 de junio de 1957), revisada el 10 de julio de 1974. El 21 de noviembre de 1975, el Gobierno de México depositó ante la UNESCO una notificación en virtud de la cual y de conformidad con el Artículo V Bis (1) de la Convención, declara el deseo de México de "ser considerado como país en desarrollo para los efectos de la aplicación de las disposiciones a que se refieren a los mencionados países". DOF 9 de marzo de 1976.
- * Tratado Sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales. DOF 9 de agosto de 1991.
- * Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. DOF 15 de marzo de 2002.
- * Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. DOF 27 de mayo de 2002.

Cooperación Cultural Multilateral

- * Convención sobre Canje de Publicaciones Oficiales, Científicas, Literarias e Industriales. DOF 26 de mayo de 1905.
- * Convención sobre la Enseñanza de la Historia. DOF 28 de abril de 1936.
- * Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas. DOF 20 de mayo de 1938.

- * Convención sobre Facilidades a las Películas Educativas o de Propaganda. DOF 28 de junio de 1940.
- * Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas. DOF 3 de abril de 1941.
- * Convención para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas. DOF 11 de marzo de 1948.
- * Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas. DOF 27 de octubre de 1949.
- * Protocolo que Modifica el Acuerdo para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, firmado en París, el 4 de mayo de 1910. DOF 8 de diciembre de 1952.
- * Convención Relativa a las Exposiciones Internacionales. Suscrita en París en noviembre de 1928, y en noviembre de 1972 se suscribió el protocolo que la enmienda. DOF 3 de marzo de 1983.
- * Enmienda al Protocolo de 1972, que a su vez modifica la Convención relativa a las Exposiciones Internacionales de 1928. DOF 14 de diciembre de 1984.
- * Enmienda a la Convención del 22 de noviembre de 1928, relativa a las Exposiciones Internacionales, modificada y complementada por los Protocolos de 1948, 1966 y 1972 y por la Enmienda del 24 de junio de 1982. DOF 9 de febrero de 1990.
- * Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. DOF 5 de marzo de 1992.
- * Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano. DOF 4 de marzo de 1992.
- * Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. DOF 5 de marzo de 1992.
- * Convención sobre la protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. DOF 26 de febrero de 2007.

Protección del Patrimonio Cultural

- * Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich). DOF 18 de agosto de 1937.
- * Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico. DOF 2 de enero de 1940.

- * Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. DOF 2 de mayo de 1984.
- * Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. DOF 28 de marzo de 2006.
- * Convención sobre la Protección del Patrimonio Subacuático Cultural. DOF 31 de diciembre de 2008.

Conflictos Armados

- * Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Reglamento y Protocolo. DOF 3 de agosto de 1956.
- * Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. DOF 14 de abril del 2004.

*La cultura es lo que queda de los estudios
cuando todo se ha olvidado.*

Edouard Herrio

*Cultura es lo que queda después de haber olvidado
lo que se aprendió.*

André Maurois.